



RESOLUCION DE ALCALDIA

No. 047 -2016-MPJB

Jorge Basadre, 07 MAR 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ley No. 30057 se promulgó la Ley del Servicio Civil, por el cual se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; considerando dentro de sus aspectos normativos el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, título que es de aplicación una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias en dichas materias, ello según lo señalado por el segundo párrafo del literal a) de la novena Disposición Complementaria Final.

Que, a través del Decreto Supremo No. 040-2014-PCM se reglamentó la Ley No. 30057, disposición que en el Título VI del Libro Primero regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, el cual según lo señalado por la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del mismo dispositivo, esté título se encuentra vigente desde el 14 de Setiembre del 2014; por ende también el Título V de la Ley No. 30057.

Que, el Reglamento antes aludido, al regular el procedimiento administrativo disciplinario señala que este está compuesto por la fase instructiva y la sancionadora, los cuales están a cargo de un órgano instructor y un órgano sancionador, respectivamente; quienes en el cumplimiento de sus deberes deberán de emitir actos resolutiveos de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y las sanciones correspondientes, tal como lo especifica los artículos 93º y 95º del reglamento antes acotado.

“Artículo 93º.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia de conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

93.2. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

93.3. En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta y los criterios antes detallados; sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.





...///

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar."

"Artículo 95.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa."

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley No. 27972 señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, no lleva implícita una delegación o desconcentración de funciones a que hace referencia la Ley No. 27444, sino una labor inherente al ejercicio de un cargo en la administración pública, ello por imposición de una norma.

Que, con la intención de garantizar una gestión eficiente en la entidad que permita un adecuado funcionamiento en lo que corresponde al procedimiento administrativo sancionador, se requiere emitir la disposición a efecto de que en aplicación a la normatividad antes mencionada, no se interrumpa ninguna etapa del procedimiento antes acotado.

Por lo que de conformidad con lo antes señalado y de conformidad con las facultades otorgadas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ESTABLECER que los Gerentes, Jefes de Oficina, Sub Gerentes y jefes de área de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, tienen la función de actuar como órgano instructor u órgano sancionador, según corresponda, en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley No. 30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y demás disposiciones relacionadas; estando facultados a emitir actos resolutivos y demás documentación pertinente para el ejercicio de dicha labor; bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

